



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora Jueza que la presente demanda que para proceso DECLARATIVO DE SIMULACIÓN - trámite verbal sumario, impetra a través de apoderado judicial el señor JAIRO VERA DAZA, en contra de los señores CÉSAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE, MARÍA DE LOS ÁNGELES VALLEJO ZAPATA, DONEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO, IRMA ZAPATA y ENERIETH LEAL TABARES, se encuentra pendiente de un acto procesal a cargo de la parte demandante, como es la notificación personal con el resto de los demandados, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, tal como se le requirió en proveído del 08 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 22 de febrero de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), veintitrés de febrero de dos mil veintidós  
Ref.: Expediente: 63130400300220210003400  
Auto Interlocutorio No. 0340

Vista la anterior constancia secretarial, se dispone, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requerir a la parte demandante dentro de la presente demanda que para **proceso DECLARATIVO DE SIMULACIÓN - TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, impetra a través de apoderado judicial el señor **JAIRO VERA DAZA**, en contra de los señores **CÉSAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE, MARÍA DE LOS ÁNGELES VALLEJO ZAPATA, DONEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO, IRMA ZAPATA y ENERIETH LEAL TABARES.**, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal que se le impuso por auto del 08 de septiembre de 2021, esto es, proceda a realizar las gestiones pertinentes tendientes a materializar la notificación personal en legal forma con los demandados **CÉSAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE, MARÍA DE LOS ÁNGELES VALLEJO ZAPATA, DONEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO e IRMA ZAPATA**, para cuyo efecto deberá dar estricta aplicación a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si opta por esta forma; o en su defecto, a lo previsto en el artículo 8°. Del Decreto 806 de 2020, en armonía con la sentencia C-420 de 2020, si opta por esta última, so pena de que si no lo hace, se decretará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 26  
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1728950e7c3d425285399aee7c9a0b5690a672f6080aada8875c0cca82275730**

Documento generado en 23/02/2022 11:26:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**